

**DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco al Ordenador de Marina de primera clase D. Marcelino Antonio Cánovas y Cuadro.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo la forma en que han de ser provistas las plazas vacantes en la última categoría del Cuerpo facultativo de Estadística.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden declarando excedente á D. Eustaquio Díaz Moreno, Registrador de la Propiedad, electo, de Gastuera, de tercera clase.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que los individuos del Cuerpo de Seguridad con destino en las provincias que se indican usen el casco reglamentario en los actos de servicio, y el guante gris los días laborables y el blanco los festivos y de gala.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden dictando reglas para que quede cumplido el reconocimiento de los títulos

de Bachiller hecho á favor de D. Feliciano Basa, D. José Artuadi Reyes y D. Tomás Flores, por Reales órdenes de 24 de Noviembre último y 2 del mes actual.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se ejecuten por el sistema de Administración las obras del camino vecinal de Caserito á Zarzoso, provincia de Salamanca.

Otra disponiendo se cree en Hellín una Estación de olivicultura y elayotecnía.

#### Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupo 280.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Anunciando haber sido reintegrado en su clase, por Real orden de 15 del actual, el Oficial quinto del Cuerpo de Telégrafos D. Simón Gallego y Rico.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Dejando sin efecto el nombramiento de D.<sup>a</sup> Dolores Blanco Navarro para una Auxiliaría de las Escuelas elementales de Valdepeñas, y designando para aquélla á D.<sup>a</sup> Carmen Bolinches Serra.

Idem id. id. de D.<sup>a</sup> María Irene Vieira Durán para la Auxiliaría graduada de niña de Pamplona, y designando para la misma á D.<sup>a</sup> Teresa Izquierdo Izquierdo.

Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.—Concurso sobre el tema «Evolución de la Escuela socialista, su incorporación á los partidos políticos. Las huelgas en sus aspectos político, jurídico y económico. Intervención del Poder público».

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central Hidráulico. Aumentando en 1.000 pesetas la consignación señalada á indemnizaciones de la Jefatura del Canal de Castilla y Canalización del Manzanares.

ANEXO 1.<sup>o</sup>—BOLETA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de Palatine Insurance Company Limited, Siemens Schucker, Banco Hispano Colonial, y Ayuntamiento de la Coruña.

ANEXO 2.<sup>o</sup>—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Intervención General de la Administración del Estado.—Recaudación líquida obtenida en el mes de Noviembre próximo pasado.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Ordenador de Marina de primera clase, en situación de reserva, don Marcelino Antonio Cánovas y Cuadro.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Diego Arias de Miranda.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1902 dividió el Cuerpo de Estadística en dos organismos separados y distintos, denominados, respectivamente, Cuerpo facultativo de Estadística y Cuerpo auxiliar de Estadística.

Hasta el día se han podido cubrir las vacantes ocurridas en el primero con los individuos del segundo que, habiendo ingresado por oposición y con programa relativamente extenso en el Cuerpo de Estadística anteriormente á la división de éste en los dos citados organismos, conservaban ese derecho con arreglo al artículo 3.<sup>o</sup> del expresado Real decreto. Las plazas vacantes de Auxiliares se han venido cubriendo por oposición limitada entre los Auxiliares de comprobaciones estadísticas, en virtud del Real decreto de 14 de Marzo de 1902, por libre oposición, con arreglo al Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1902, y por concurso, con

arreglo al Real decreto de 17 de Enero de 1908; los concurrentes á este concurso habían de ser Doctores ó Licenciados en alguna de las Facultades de Ciencias, de Derecho, de Filosofía y Letras ó de Medicina, y se les concedía el derecho á ocupar vacantes en el Cuerpo facultativo al llevar dos años de servicios en el auxiliar y después de probar hallarse con la preparación necesaria para ingresar en dicho Cuerpo superior, y por el artículo 11 del mencionado Real decreto se concedía á los individuos pertenecientes á la sazón al Cuerpo auxiliar, que se hallasen en posesión de alguno de los títulos exigidos para actuar en el concurso, el derecho á tomar parte en el mismo, al único efecto de adquirir derecho á ingresar en el Cuerpo facultativo, mediante determinadas condiciones.

La práctica ha hecho ver que muchos de los Doctores y Licenciados que ingresaron por efecto de este concurso, sólo buscaban con ello una ayuda mientras actuaban en oposiciones á Cátedras, á la Judicatura, al Notariado, etc., sin tratar de echar raíces en el servicio de la Es-

tadística; por el contrario, entre los individuos que, poseyendo alguno de los títulos universitarios expresados, pertenecían anteriormente al Cuerpo auxiliar, en el que llevan algunos años, y que, por tanto, se han compenetrado de la importancia de su misión, no ha habido un caso de querer abandonar el Cuerpo para dedicarse á otra clase de trabajos, y claro es que, para el buen servicio, es preferible contar con personal que, á más de la suficiencia, tenga también cariño y amor á la profesión á que se dedica.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 22 de Diciembre de 1910.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Julio Burell.

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las plazas vacantes en la última categoría del Cuerpo facultativo de Estadística se cubrirán por individuos del Cuerpo auxiliar que posean el título de Doctor ó Licenciado en cualquiera de las Facultades universitarias, el de Profesor mercantil ó el de Maestro Normal, y que reunan las condiciones siguientes: probar que poseen la preparación suficiente para ingresar en el Cuerpo facultativo, escribiendo una Memoria acerca del asunto ó servicio de Estadística que la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico les señale, y verificando los ejercicios de traducción del idioma francés y de uno de los idiomas inglés ó alemán, á elección del examinando, y no exceder de treinta y cinco años de edad el día que les correspondiera el ingreso en dicho Cuerpo facultativo.

Art. 2.º Todos los años, en el mes que la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico determine, y ante un Tribunal nombrado por la misma, tendrán lugar los ejercicios á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º Los aprobados en los ejercicios de que tratan los artículos anteriores, adquirirán el derecho de ingreso en el Cuerpo facultativo de Estadística, cubriendo las vacantes que existan ó se produzcan posteriormente en la última clase del mismo. El orden de colocación será el que resulte de la calificación del Tribunal, que tendrá en cuenta para ello el mérito de los ejercicios y el puesto que ocupa el examinando en el escalafón del Cuerpo auxiliar, entendiéndose que no ingresarán los aprobados en cada año, mientras no hayan ingresado los del año anterior.

Art. 4.º El Auxiliar á quien hubiere desahogado dos veces el Tribunal sus

ejercicios, no podrá presentarse nuevamente á verificarlos.

Art. 5.º En el caso de que no puedan cubrirse en cada año en la forma indicada las plazas que vayan en el Cuerpo facultativo de Estadística, se cubrirán por medio de libre oposición, la que tendrá lugar en la forma y con arreglo al programa que oportunamente se determine.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á las consignadas en este decreto.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Julio Burell.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Eustaquio Díaz Moreno, Registrador de la Propiedad electo, de Castuera, de tercera clase, en solicitud de que se le declare en situación de excedencia voluntaria, á fin de atender asuntos particulares y al restablecimiento de su salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 297 de la ley Hipotecaria,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder á su solicitud declarándole en situación de excedente por un período de tiempo que no sea menor de dos años, pasado el cual podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, en las condiciones que establece el citado artículo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1910.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Atendiendo á la conveniencia de que la uniformidad en los individuos del Cuerpo de Seguridad, de las diferentes unidades de que este se compone, no difiera de una á otra,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, que la fuerza del expresado Cuerpo en esa provincia use el casco reglamentario en los actos del servicio, tanto de día como de noche, así días festivos como laborables, quedando en desuso definitivo la teresiana, autorizando, igualmente, el guante gris los días laborables, y el blanco los festivos y de gala.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1910.

MERINO.

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Barcelona, Murcia, Valencia, Coruña, Sevilla, Vizcaya, Alicante, Zaragoza, Granada, Santander, Valladolid, Málaga y Salamanca.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Reales órdenes de 24 de Noviembre y de 2 de Diciembre de 1910, y en estricta literal conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción Pública, se ha hecho reconocimiento, por gracia especial, de títulos de Bachiller á los Sres. D. Feliciano Basa, D. José Artadí Reyes y D. Tomás Flores, graduados en Manila, el primero, por el Ateneo Municipal, y los dos restantes, por la Universidad de Santo Tomás.

Motivos de elevado orden moral tuvo muy en cuenta el Consejo para formular su dictamen, mas no antecedentes de reciprocidad, que nunca ha existido con los Estados Unidos. Y si es posible, con desventaja de nuestro régimen docente, prescindir de esa reciprocidad, ya que al fin honramos con ello nuestros propios recuerdos, parece excesivo el extender el criterio de benevolencia á punto tal, que aparezca el Estado español reconociendo, sin la garantía de autoridad análoga, certificaciones de carácter científico, cuyos firmantes y valedores, por cierto, no han conservado ni pretendido conservar en España con sus instituciones de enseñanza comunicación de ningún género. Hay, pues, que limitar la gracia y la tolerancia á términos en que se salve el espíritu de fraternidad, pero sin quebranto de otros altos respetos. Conviene, además, recordar cómo la Real orden de 28 de Junio de 1902 prescribe textualmente que en adelante los expedientes de incorporación de estudios que para informe lleguen al Consejo de Instrucción Pública, han de expresar con toda claridad si el establecimiento en que se hicieron dichos estudios es considerado como oficial por el Estado correspondiente.

En desacuerdo con esa Real orden, es de notar que en los expedientes de los alumnos mencionados no aparece que la Universidad de Santo Tomás ni el Ateneo municipal de Manila, sean Corporaciones del Estado americano, que ejerce actualmente en Filipinas derechos de soberanía.

Sólo en la acordada del Sr. Basa dícese de pasada, que por orden verbal del Gobierno provisional fué autorizado el Ateneo de Manila, después de perdida allí nuestra dominación, para dar enseñanzas con carácter oficial; pero esta ma-

nifestación y el silencio que en las otras certificaciones se observa, imponen la necesidad de exigir el cumplimiento de la mencionada Real orden.

Y como por otra parte, en el informe del Consejo de Instrucción Pública se tocan puntos referentes á la condición jurídica de los alumnos filipinos y al patronato que España puede ejercer sobre determinadas instituciones de enseñanza en Manila, materias que en otras ocasiones ha examinado juntamente con aquel Consejo el de Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para que quede cumplido el reconocimiento de los títulos de Bachiller hecho á favor de D. Feliciano Basa, D. José Artadí Reyes y D. Tomás Flores, por Reales órdenes de 24 de Noviembre y de 2 de Diciembre de 1910, se establecerá por la vía diplomática el carácter oficial que actualmente tengan el Ateneo Municipal y la Universidad de Santo Tomás, de Manila.

2.º Que si dicho carácter no pudiera ser acreditado en los expedientes de los Sres. Basa, Artadí y Flores, se mantendrá el criterio de gracia y de benevolencia ya aplicado; pero quedando sujetos á los ejercicios finales de los Bachilleres españoles, aunque por mayor facilidad y excepción podrán hacerlos en el curso de la Licenciatura.

3.º Que se sirva informar el Consejo de Estado en su Comisión permanente sobre los dos extremos consultados por el Consejo de Instrucción Pública en el expediente relacionado con el Sr. Basa.

4.º Extendida la consulta al Consejo de Estado, no se hará ningún nuevo reconocimiento de títulos.

5.º Sólo en el caso de que recaiga informe favorable y el Ateneo Municipal y la Universidad de Santo Tomás establezcan acuerdos directos con el Ministerio de Instrucción Pública sobre las cuestiones de patronato que puedan existir entre dichos organismos y el Gobierno español, podrá llegarse á dar validez especial á las certificaciones y títulos que expidan, aunque carecieran de carácter oficial; pero siendo todo ello objeto de un Real decreto.

Lo que de Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se realicen por Administración las obras del camino vecinal de Caserito á Zarzoso, provincia de

Salamanca, cuyo presupuesto de ejecución es de 61.406,10 pesetas, debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Ministerio.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1910.

CALBETON.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 13 del corriente dirigo á este Ministerio el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hellín, en la que solicita la creación de una Estación de olivicultura y elayotecnia, en nombre de la Corporación que preside, para lo que pone á disposición de ese Centro directivo finca apropiada; teniendo en cuenta la importancia que el cultivo del olivo tiene en dicha zona, lo necesario que es el conocimiento de los modernos procedimientos de elaboración del aceite, y que debe tenderse á aumentar en lo posible el número de Establecimientos agrícolas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se cree en Hellín una Estación de olivicultura y elayotecnia en la finca que el Ayuntamiento ponga á disposición del Ingeniero Jefe de la Sección agronómica de Albacete, finca que se cederá al Estado por todo el tiempo que se sostenga el Centro que se crea.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1910.

CALBETÓN.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Montevideo, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco López Fernández, natural de Balonga (Lugo), ocurrido en Salto, de aquella República.

Madrid, 26 de Diciembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Montevideo, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Martirián Grañoleras, soltero, escobero.

Madrid, 26 de Diciembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 239.—MAR DEL NORTE.—Alemania.—Noticias meteorológicas y señales de mal tiempo por telegrafía sin hilos.—*Avis aux Navigateurs numéro 471/2.902. Paris, 1910.*

Número 1.254.—*Aviso meteorológico diario.*—Como suplemento á la señal horaria del mediodía, la estación de telegrafía sin hilos de Norddeich da diariamente un aviso meteorológico, que generalmente no contiene más de 25 palabras. Se transmite despacio y en él se indica la presión atmosférica á las ocho de la mañana en Europa, el estado del viento y vientos probables en el Báltico y Mar del Norte.

*Señales de mal tiempo.*—Después del aviso meteorológico ó después de la señal horaria, la estación de Norddeich transmite las señales de mal tiempo que recibe.

La estación de telegrafía sin hilos de Bülk transmite igualmente á mediodía y medianoche las señales de mal tiempo que se refieren á la parte Oeste y costa oriental alemana del Mar Báltico; estas señales no tienen más de 15 palabras. Si esta estación no puede hacer las señales, la sustituye la de Cuxhaven.

*Transmisión de las anteriores señales á los buques que no tienen instalación de telegrafía sin hilos.*—A los buques provistos de telegrafía sin hilos se solicita transmitir las señales precedentes á los que no la tengan, y especialmente á los de pesca.

De día cuando estos buques naveguen por costa alemana, se servirá á este efecto de una bola y de una *ca*, dos conos negros, con arreglo á las señales reglamentarias en Alaquán. Por ahora no darán indicaciones referentes al sentido de la rotación de la bola y del viento.

De noche se valdrán de faros Morse ó de *ca* y *ca* y aparecerán un próximo mal tiempo, repitiendo muchas veces una de las señales siguientes:

- ... Está anunciada una perturbación atmosférica.
- Temporal del NW.
- Temporal del SW.
- ... Temporal del NE.
- ... Temporal del SE.

Estas señales de noche no darán indicación sobre el sentido de la probable rotación del viento. No se hará señal de llamada ni se indicará terminación de la señal.

MAR MEDITERRÁNEO.—España.—Distrito de Tortosa.—Almadraza Cap de Terme.

Número 1.255.—La almadraza Cap de Terme, en el distrito de Tortosa, que se calaba entre Hospitalet y Ametlla, quedó levantada y limpios sus fondos.

Carta número 838 de la sección III.

Francia.—Proximidades de Marsella.—Supresión de la luz de Sourdara.—*Avis aux Navigateurs numéro 471/2.901. Paris, 1910.*

Número 1.256.—A causa de un abordaje producido por un buque que naufragó y que la á algunos metros de la torrealla cilíndrica, á faja horizontal *blancas y negras*, con luz fija *blanca* de

Sourdaras, quedó dicha torrecilla destruida en parte, y en consecuencia, no puede prestar servicio la luz.

Los restos de la torre emergen unos 5 metros sobre el mar.

Situación aproximada: 43° 17' 1" N. y 11° 32' 37" E. (5° 20' 17" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 48.

Carta número 237 de la sección III.

Derrotero número 4, página 117.

El Director general, José Barrasa.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección General de Correos y Telégrafos.

Por Real orden de 15 del actual, ha reingresado en su clase de Oficial quinto, D. Simón Gallego y Rico, habiendo sido destinado á la estación de Lugo.

Lo que con arreglo á la vigente ley Electoral se publica en la GACETA DE MADRID.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: Adjudicada en el concurso de ascenso correspondiente al año actual, resuelto en 29 del pasado Noviembre, una Auxiliaría de las Escuelas elementales de niñas de Valdepeñas á D.<sup>a</sup> Dolores Blanco Navarro, que la solicitaba condicionalmente, como consorte, y no habiéndole correspondido á su esposo,

Esta Subsecretaría ha acordado dejar sin efecto el nombramiento de la referida señora Blanco, que continuará en la Auxiliaría de la Escuela elemental de niñas de Carmona, que actualmente sirve, y designar para la Auxiliaría de Valdepeñas á D.<sup>a</sup> Carmen Bolinches Serra, que desempeña la Escuela de Benitachel.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1910.—El Subsecretario, Montero.

Señor Rector de la Universidad Central.

Habiéndose nombrado para la Auxiliaría de la Escuela graduada de niñas de Pamplona, dotada con 1.375 pesetas, á D.<sup>a</sup> María Irene Vieira Durán, porque D.<sup>a</sup> Teresa Izquierdo, que antecedió en la propuesta á la Sra. Vieira, no especificaba nominalmente dicha plaza y si tan sólo la Auxiliaría de Teruel, englobando en ella las demás que hubiere de sueldo y categorías iguales,

Esta Subsecretaría ha acordado dejar sin efecto el nombramiento de D.<sup>a</sup> María Irene Vieira Durán y designar para la Auxiliaría de la graduada de niñas de

Pamplona á D.<sup>a</sup> Teresa Izquierdo Izquierdo, á quien realmente corresponde.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1910.—El Subsecretario, Montero. Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

### Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

La generosa iniciativa de un distinguido Académico, que reserva su nombre, permite abrir un concurso para fomentar el estudio de un interesante problema, y la Junta de gobierno de esta Real Corporación, inspirándose en los deseos expuestos por el donante, convoca el citado concurso, que habrá de sujetarse á las siguientes

#### BASES

1.<sup>a</sup> La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación otorgará un premio de 500 pesetas y un Diploma al mejor trabajo original é inédito, escrito en idioma castellano por un solo autor, y que verse sobre el tema siguiente:

*Evolución de la escuela socialista; su incorporación á los partidos políticos. Las huelgas en sus aspectos político, jurídico y económico. Intervención del Poder público.*

2.<sup>a</sup> El plazo para la presentación de los trabajos empieza á contarse desde la publicación de esta convocatoria y termina el día 31 de Enero de 1911, á las siete de la tarde, hasta cuya hora se admitirán aquéllos en la Secretaría de esta Academia, establecida en su domicilio social en esta Corte, calle del Marqués de Cubas, número 9.

3.<sup>a</sup> Los trabajos se entregarán bajo sobres cerrados y lacrados, escribiéndose en ellos un lema, que será igual al de otro sobre, también cerrado y lacrado, que deberá contener el nombre, apellidos y domicilio del autor. Este segundo sobre irá cerrado y dentro del primero.

4.<sup>a</sup> La Secretaría de la Academia consignará en cada sobre el número que le corresponda, según el orden de su presentación, y dará un recibo á su presentador, expresando el lema que lleve en la cubierta, el número de orden y el día en que se entregue, y sólo devolverá los trabajos no premiados y el sobre con el nombre del autor, á la presentación de este recibo.

Los trabajos que no merezcan el premio por ser inferiores en mérito al que resulte agraciado, se habrán de retirar en el plazo de un mes, contado desde que la Academia anuncie oficialmente la adjudicación del premio, y transcurrido este término sin haberlo efectuado así, la Secretaría general de la Academia quemará los sobres que contengan los nombres de los autores.

5.<sup>a</sup> Los autores que de algún modo quebranten el anónimo que deben guar-

dar en la presentación de sus obras, perderán todo derecho al premio.

6.<sup>a</sup> Podrán optar al premio todos los Académicos de esta Real Corporación, numerarios, Profesores correspondientes, honorarios ó de mérito, que lo sean el 31 de Enero próximo. Quedan, no obstante, excluidos los Académicos que pertenezcan actualmente á la Comisión de Fomento ó á la Junta de gobierno.

7.<sup>a</sup> Los trabajos presentados se juzgarán en la forma establecida por las Constituciones y Reglamento de esta Real Academia.

Esta procurará que su Comisión de Fomento y su Junta de gobierno dictaminen y resuelvan en el más breve plazo que sea posible.

Si la Junta de gobierno juzgase que ninguno de los trabajos presentados era acreedor al premio, podrá declarar desierto el concurso.

El fallo será en todo caso inapelable.

8.<sup>a</sup> El trabajo que resulte premiado se leerá por su autor en sesión pública, y se discutirá con la misma solemnidad.

En la primera de dichas sesiones se entregará el premio al autor de la obra.

9.<sup>a</sup> Los trabajos se presentarán escritos con letra fácilmente legible y preferentemente á máquina.

10. La obra premiada quedará de propiedad de la Academia. Esta no se hace solidaria de las opiniones que en aquélla se emitan.

Madrid, 7 de Diciembre de 1910.—El Secretario general, José Maluquer y Salvador.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el Ingeniero Jefe del Canal de Castilla y Canalización del Manzanares, para que se aumente en 1.000 pesetas la consignación á indemnizaciones en la distribución vigente del Crédito del capítulo 12, artículo 1.<sup>o</sup>, concepto 2.<sup>o</sup> del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer se considere aumentada la consignación señalada á indemnizaciones de estudios de la citada Jefatura, en la cantidad de 1.000 pesetas.

De orden del señor Ministro, lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1910.—El Director general, Armiñán.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.